

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, RELATIVO A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA SECTOR PPO E-2 "ENCINAREJO-ESTE", A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO

EXPTE: EAE-17-015

Visto el escrito presentado en esta Delegación Territorial por el Ayuntamiento de Córdoba, mediante el que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria relativa al documento de *Innovación del PGOU de Córdoba Sector PPO E-2 "Encinarejo-Este"*, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de *Innovación del PGOU de Córdoba Sector PPO E-2 "Encinarejo-Este"*, presentada por el Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Junto con la solicitud se presenta borrador de la innovación del planeamiento y documento inicial estratégico.
- SEGUNDO.- Según la documentación aportada, la innovación tiene como objetivos específicos:
- Definir una propuesta de clasificación de suelo urbanizable que permita el crecimiento urbano del asentamiento de Encinarejo.
 - Reservar en la nueva ordenación suelos aptos para servir como Recinto Ferial.
 - Reservar en la nueva ordenación terrenos destinados a la construcción de viviendas de protección oficial.
- TERCERO.- La documentación aportada se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria "las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*".
- La innovación propuesta, descrita brevemente en el apartado segundo de los antecedentes de hecho, se encuentra entre los supuestos indicados en el párrafo anterior, por lo que debe seguir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu848YVBUHIJ/a73oqst7pDriW9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2018
ID. FIRMA	640xu848YVBUHIJ/a73oqst7pDriW9	PÁGINA	1/2

- SEGUNDO.- El artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que *"la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica ordinaria, a los efectos de esta ley y de acuerdo con el artículo 38 de la misma, y sin perjuicio de lo que corresponda en aplicación de la legislación territorial, urbanística y sectorial de aplicación, se ajustará a las siguientes actuaciones: a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento inicial estratégico..."*.
- TERCERO.- El apartado b) del referido artículo 40.5 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, recoge que el órgano ambiental emitirá Resolución de admisión de la solicitud en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.
- CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como en el *Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver la admisión al procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

Por todo ello, VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez emitido informe por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 30 de enero de 2018, conforme establece el artículo 23 del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, cuyo contenido sirve de motivación *in aliunde* a la presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*,

RESUELVO

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria** el documento de ***Innovación del PGOU de Córdoba Sector PPO E-2 "Encinarejo-Este"*** conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 121, y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, y en la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería*, Recurso de Alzada ante la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu848YVBUHIJ/a73oqst7pDriW9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2018
ID. FIRMA	640xu848YVBUHIJ/a73oqst7pDriW9	PÁGINA	2/2